

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ECHEANDIA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -Cootad- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 55 letra m) del Cootad, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 del Código Ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, en la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público

de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 16 de enero del 2015, señala: “En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, el artículo 15 ibídem, determina que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION Y REGULACION DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

COMPETENCIA, AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Echeandía, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del cuerpo de bomberos al tenor de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Echeandía.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que se pudieran producir en la circunscripción del cantón Echeandía, para cuyo efecto, el concejo cantonal aprobará las ordenanzas y políticas públicas locales, en armonía con las que emita la autoridad del sistema nacional descentralizado de Gestión de Riesgos.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 4.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

a) Rectoría local:

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Echeandía las siguientes atribuciones:

- b.1.-** Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b.2.-** Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- b.3.-** Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
- b.4.-** Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo

Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,

b.5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

c) Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Echeandía las siguientes atribuciones:

c.1. -Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;

c.2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

c.3.- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

c.4.- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

c.5.- Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

d) Control Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Echeandía a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, las siguientes atribuciones:

d.1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

d.2.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

d.3.- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

d.4.- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;

d.5.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

d.6.- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

- d.7.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
- d.8.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- d.9.- Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,
- d.10.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al GAD del cantón Echeandía a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, las siguientes funciones:

- e.1.- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- e.2.- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- e.3.- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;
- e.4.- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- e.5.- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- e.6.- Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- e.7.- Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- e.8.- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- e.9.- Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas entre otras;
- e.10.- Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- e.11.- Combatir incendios forestales;
- e.12.- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- e.13.- Combatir incendios vehiculares;
- e.14.- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- e.15.- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- e.16.- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados
- e.17.- Atender derrames de materiales peligrosos;
- e.18.- Prestar el servicio de primeros auxilios;
- e.19.- Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- e.20.- Apoyar rescates en inundaciones;

- e.21.- Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- e.22.- Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- e.23.- Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- e.24.- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- e.25.- Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
- e.26.- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS;
- e.27.- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- e.28.- Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- e.29.- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- e.30.- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- e.31.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

Del Cuerpo de Bomberos

Art. 5.- Naturaleza.- El Cuerpo de bomberos del Cantón Echeandía, es una entidad de derecho público municipal adscrita al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Echeandía, quien funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial, la normativa vigente y la presente Ordenanza.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón de Echeandía, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación, ascenso, promoción, y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en sus reglamentos y demás normas relacionadas con la materia.

CAPÍTULO IV

Administración y Estructura del Cuerpo de Bomberos

Art. 7.- Estructura administrativa.- La estructura del Cuerpo de Bomberos de cantón Echeandía, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en su estatuto orgánico por procesos y demás normativa vigente.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Directorio del Cuerpo de Bomberos, que será presidido por el Alcalde.
- b. El Consejo de Administración y Disciplina;
- c. Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Echeandia.

Del Directorio

Art. 8.- El Directorio.- El Directorio es la máxima instancia y tendrá bajo su responsabilidad impulsar la aprobación de protocolos, estándares y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal, las ordenanzas que permitan establecer la planificación local del servicio, a fin de cumplir las disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 9.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, está conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado (a), quien lo presidirá;
- b) Dos Concejales/as, designados por el Pleno del Concejo;
- c) El Director/a de Gestión de Planificación y Proyectos Municipal;
- d) El Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

El Directorio sesionará ordinariamente cada 6 meses, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos dos de los cinco miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Para las sesiones se nombrará un secretario de fuera del Directorio que podrá ser el Secretario del Concejo Cantonal.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario previa autorización del presidente, y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;
- b. Nombrar en la primera sesión del Directorio al secretario
- c. Impulsar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- d. Conocer y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal ;

- e. Solicitar informes periódicos de la gestión al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía;
- f. Conocer y aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía y su respectivo estatuto;
- g. Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias;
- h. Conocer y Aprobar el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- i. Conocer el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- j. Conocer los informes financieros presentados por el jefe de cuerpo de bomberos;
- k. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- l. Solicitar en cualquier momento a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- m. Presentar la rendición de cuentas de conformidad con la Ley correspondiente.
- n. Conceder licencia al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días; y,
- o. Conocer y aprobar la planificación de talento humano.
- p. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y resoluciones vigentes.

De la Presidenta o Presidente

Artículo 11.- De la Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, la ejercerá el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Echeandía, mientras dure su gestión para el que fue elegido.

Artículo 12.- Deberes y atribuciones del Alcalde como Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Presidir las sesiones del Directorio del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía,
- Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón, de entre la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina de conformidad con la Ley especial que regule la materia, nombramiento que será de libre remoción.
- Conceder licencia al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, de hasta 60 días.
- Conocer e imponer las sanciones disciplinarias al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Institución;
- Otras que la Ley le confiera.

El Ejecutivo, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, convocará a sesión del Concejo para designar a los dos Concejales que integrarán el Directorio de la Institución Bomberil.

Del Consejo de Administración y Disciplina

Artículo 13.- Consejo de Administración y Disciplina.- Será el Cuerpo Colegiado encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices institucionales. Se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Integración del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, estará integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá;
- b) Un representante del GAD Municipal designado por el Alcalde;
- c) Un representante de los propietarios de predios urbanos designado por el Alcalde.
- d) La o el Jefe Político del cantón Echeandía, quien ejercerá su representación mientras dure su permanencia en el cargo.
- e) El Oficial Superior o personal de Tropa más antiguo del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;

Cuando el Alcalde asista como representante directo del GAD Municipal presidirá las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina. Quien presida el Consejo de Administración y Disciplina tendrá voto dirimente.

Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, el Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa designará un representante del GAD Municipal ante el Concejo de Administración y Disciplina y un representante de los propietarios de predios urbanos.

Los representantes al Consejo de Administración y Disciplina, que no formen parte del cuerpo de bomberos, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Consejo de Administración y Disciplina, nombrará una o un secretario de entre los servidores de la institución bomberil, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 15.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, el estatuto por procesos institucional y las políticas y resoluciones del Directorio del Cuerpo de Bomberos del cantón y demás normativa nacional vigente;

- b) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y remitir al Directorio para su aprobación.
- c) Vigilar la gestión operativa, administrativa y económica de la institución bomberil;
- d) Resolver los casos disciplinarios que le corresponda de acuerdo al debido proceso.
- e) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- f) Solicitar informes periódicos al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- g) Aprobar la estructura orgánica por procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía;
- h) Proponer proyectos de Ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Directorio, en el ámbito de sus competencias;
- i) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- j) Conocer el Plan Anual de Contrataciones aprobado por el Primer Jefe/a de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y proponer sus recomendaciones.
- k) Conocer y aprobar los informes financieros presentados;
- l) Conceder licencia, vacaciones o declarar en comisión de servicios, al Primer Jefe/a;
- m) Proponer las tasas para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- n) Presentar una terna al Alcalde como Presidente del Directorio para la designación y nombramiento del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón. La terna será integrada con oficiales o miembros de tropa de mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía; y,
- o) Las demás que determine las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Artículo 16.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

En caso de petición del Alcalde, el Primer Jefe convocará inmediatamente.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes.

El secretario del Consejo de Administración y Disciplina dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo 17.- Quórum.- El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente/a del Consejo de Administración y Disciplina, será dirimente.

Artículo 19.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y en orden alfabético, y los integrantes no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

Artículo 20.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía.

De la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía

Artículo 21.- Del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.- La Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, será ejercida por el Primer Jefe, designado por el Alcalde, de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y será de libre remoción.

El Primer Jefe, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, de conformidad a los grados establecidos.

Para ser Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, tener obligatoriamente un título de tercer avalado por la SENESCYT, de conformidad con la materia.

En ausencia del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, el oficial o personal de Tropa de mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía, según el caso.

Artículo 22.- Funciones y deberes del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Son funciones y deberes del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, las políticas, directrices y normativas expedidas por el ente rector competente;
- b) Presidir el Consejo de Administración y Disciplina.
- c) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía; y, la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico del Municipio;
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- d) Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,
- e) Las facultades de control y gestión determinadas en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.
- f) Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- g) Presentar para conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Echeandía;
- h) Solicitar al Consejo de Administración y Disciplina, la creación, fusión o supresión de compañías de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- i) Expedir la normativa interna;

- j) Elaborar el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria y dar el trámite legal correspondiente;
- k) Aprobar el plan anual de vacaciones, plan anual de formación y capacitación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- l) Aprobar el plan anual de contrataciones de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m) Presentar al Consejo de Administración y disciplina la planificación de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos para su aprobación.
- n) Informar periódicamente de su administración al Consejo de Administración y Disciplina y al Alcalde/sa así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- o) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento de la institución bomberil.
- p) Las demás que determinen, la Ley de Defensa Contra incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y la normativa institucional.

Del Personal

Artículo 23.- Estructura del personal del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.- La estructura del personal bomberil del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, será la establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos.

Artículo 24.- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Oficiales superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe, Jefe de Brigada;
- b) Tropa: Aspirante a Oficial (Suboficial), Sargento, Cabo, Bombero raso.
- c) Voluntariado: Bombero voluntario

CAPÍTULO V

Del Patrimonio

Artículo 25.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la fecha de expedición de la presente Ordenanza y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 26.- Fuentes de Ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y ordenanzas que apruebe el Concejo Municipal; (artículos 32, 33, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios).
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Municipio para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón;

- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad; y,
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Los recursos económicos correspondientes al Cuerpo de Bomberos del Cantón, serán transferidos automáticamente a la cuenta única de la institución bomberil.

La recaudación de los permisos de funcionamiento, contribuciones anuales del Gobierno Provincial, GAD Municipal y autogestión serán efectuadas de forma directa por el Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO VI

Del Sistema Integral de Seguridad

Artículo 27.- Del sistema integral de seguridad – SIS.- El GAD Municipal del Cantón Echeandía, en el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantendrá interconectado permanentemente el sistema local de telecomunicaciones de atención de emergencias al sistema integral de seguridad – SIS ECU 911.

Artículo 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de manera conjunta con el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, promoverá la conformación de redes locales y brigadas con instituciones y la comunidad para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015 se entenderá y aplicará de conformidad al Art. 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 140 del COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, establece que el puesto del Primer Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón, es de libre nombramiento y remoción.

TERCERA.- El Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos permanecerá en sus funciones hasta el 31 de Diciembre del 2016, fecha en que culminará el periodo de transición.

CUARTA.- Una vez concluido el periodo de transición el Alcalde encargará mediante Resolución Administrativa, la Jefatura del Cuerpo de Bomberos a uno de los funcionarios de esta institución bomberil, para que se constituya legalmente el nuevo Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, este Concejo enviará una terna para la elección del Jefe del Cuerpo de bomberos que será de libre remoción. Pudiendo participar de esta terna los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

QUINTA.- En caso de que el Jefe del Cuerpo de Bomberos sea removido de sus funciones por el Alcalde, el Concejo de Administración y Disciplina se reunirá en un término máximo de 48 horas y presentará una nueva terna al Ejecutivo para la designación del nuevo Jefe.

SEXTA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, el secretario del Concejo notificará al actual Jefe del Cuerpo de bomberos con su contenido para que se proceda a la entrega formal de la competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, seguirá prestando sus servicios de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la LOSEP, con todos sus derechos incluidos sus funciones.

En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios regulada en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El voluntariado que exista en el Cuerpo de Bomberos del cantón, se regirá por lo dispuesto en el artículo 66 numeral 17 e inciso 2 del artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. No constituirá derecho laboral, civil, administrativo o de contratación pública de ninguna clase.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, resoluciones y demás leyes que para el efecto hubieren sido aprobadas por el Concejo Cantonal de Echeandía con anterioridad a este cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL:

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 19 días del mes de Septiembre del año 2016.

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Ab. Wilmer Zambrano Camacho.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la **"LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION Y REGULACION DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA."**, fue aprobada en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de septiembre del 2016 en primera y segunda instancia respectivamente.

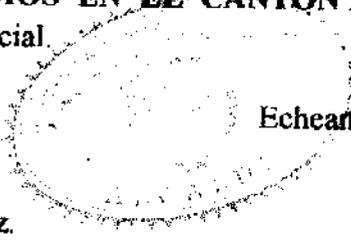
Ab. Wilmer Zambrano Camacho.
SECRETARIO GENERAL.



Echeandía 19 de septiembre del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **"LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION Y REGULACION DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA."**, a través de publicación en el Registro Oficial.

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN ECHEANDÍA.



Echeandía 19 de septiembre del 2016.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **"LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION Y REGULACION DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA."**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía el 19 de septiembre del 2016. **LO CERTIFICO.**

Ab. Wilmer Zambrano Camacho.
SECRETARIO GENERAL.



Echeandía 19 de septiembre del 2016.